

Artículo	Ley 15.336	Texto Ordenado (Dto. 450/25)
1	Actividades sujetas: generación, transformación, transmisión y distribución bajo jurisdicción nacional.	Se amplía: incluye también la comercialización bajo jurisdicción nacional.
2	Energía eléctrica como cosa jurídica susceptible de comercio (sin mención específica).	Se explicita su sujeción al Código Civil y Comercial (CCyCN)
4	Operaciones de compra o venta: actos comerciales de carácter privado.	Son actos jurídicos civiles y comerciales, sujetos a esta ley y a regulaciones dictadas por autoridad competente.
11	Facultades del PEN para otorgar concesiones y ejercer funciones jurisdiccionales.	Se incorporan referencias al MEM y RNI ; sujeción a la Ley 24.065.
12 bis (nuevo)	-	Define restricciones a tributos locales que interfieran con la legislación eléctrica federal.
14	Requiere concesión o autorización. Umbral de 5000 kW para hidroeléctricas.	Exige siempre concesión. Umbral reducido a 500 kW para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública
15	Concesiones para aprovechamiento de fuentes hidroeléctricas por plazo fijo o tiempo indeterminado. Canon por regalías.	Sólo por plazo fijo. Mantiene el canon. Más precisa en estructura y contenido.
18	Condiciones del servicio público nacional. Enfatiza condiciones técnicas y legales.	Agrega derecho del usuario a elegir proveedor. Refiere a Ley 24.065.
21	Permite usos no concesionados hasta 500 kW sin afectar otros aprovechamientos.	Agrega remisión expresa al art. 239 CCyCN. Reafirma límite de 500 kW.
21 bis (nuevo)	-	Establece licitación nacional e internacional obligatoria para nuevas concesiones hidroeléctricas.
24	Define fines del CFEE. Actúa como órgano consultor del PEN.	Amplía competencias: seguimiento tarifario y propuestas de normativa.
25	Composición del CFEE: miembros provinciales y nacionales.	Reafirma composición, permite participación legislativa. Moderniza redacción.

27	Dependencias técnicas determinadas por Secretaría de Energía.	Idéntico en sustancia. Cambios de forma y modernización institucional.
29	Gastos del CFEE se cubren con el Fondo Nacional de Energía Eléctrica.	Agrega que su actuación será ad honorem y permite reuniones virtuales .
30	Define origen del Fondo Nacional de Energía Eléctrica: canon, recargo, regalías, etc.	Simplifica fuentes. Establece recargo de 2% por kWh a compradores mayoristas.
31	Distribución del fondo: 80% obras nacionales, 20% FEDEI.	60% a provincias adheridas (Fondo de compensación), 40% al FEDEI. Agrega obra de interconexión.
31 bis (nuevo)	-	Condiciona asignación de fondos al cumplimiento tarifario y pagos al MEM .
32	Fondo unificado (reserva y electrificación rural). Define integración por partidas nacionales y del fondo nacional.	Se ajustan porcentajes y estructura conforme lo dispuesto en art. 31 reformado.
34	Define condiciones de préstamo con tasas fijas (6%-8%).	Vincula tasas a porcentajes variables de referencia del BNA . Mejora acceso rural.
35	Define sistemas eléctricos SEN, SEP, SEE, RNI.	Agrega MEM/MEN, reconoce equivalencia Red Nacional de Interconexión (RNI) y Sistema Argentino de Interconexión (SADI) .
36	Secretaría de Energía planifica RNI con aval del PEN.	Idéntico en sustancia. Redacción más clara.
37	Funciones de inspección, catastro, asesoramiento y fijación de normas.	Añade referencia a los objetivos de la Ley 24.065 .
23 de la reforma	Vigentes artículos 26, 28, 45, 46, 47 y 48.	Deroga expresamente estos artículos y la Ley 25.957.